

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, julio 21 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CARLOS ALFREDO NAVARRO NIETO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 396116042726, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$51'541.018,24) por el capital
- b. Por la suma de (\$2'068.764,73) por concepto de los intereses remuneratorios, a la tasa del 18%EA, desde el 28 de Junio de 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

2.- PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 1008107048, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$1'993.268,92) por el capital
- b. Por la suma de (\$298.974,86) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 27 de mayo de 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

3.- PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 1008107064, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$29'997.156,33) por el capital
- b. Por la suma de (\$1'270.576,35) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 28 de junio del 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

4.- PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 801714085448, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$20'808.374,19) por el capital
- b. Por la suma de (\$806.413) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 11 de enero del 2018 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

5.- PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 5434481001958484, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$13'855.206) por el capital
- b. Por la suma de (\$233.251) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 12 de noviembre del 2016 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo solicitados, siempre y cuando no superen el máximo exigido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados, a la tasa máxima legal, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860.034.594-1, contra **CARLOS ALFREDO NAVARRO NIETO** C.C. 19'465.557, así:

1.- Por el PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 396116042726, las siguientes sumas:

- a. La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$51'541.018,24) por el capital.
- a. Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COM SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$2'068.764,73) por concepto de los intereses remuneratorios, a la tasa del 18%EA, desde el 28 de Junio de 2017 al 10 de diciembre de 2020 siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

2.- Por el PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 1008107048, las siguientes sumas:

- a. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1'993.268,92) por el capital.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$298.974,86) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 27 de mayo de 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

3.- Por el PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 1008107064, las siguientes sumas:

- d. La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$29'997.156,33) por el capital
- e. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1'270.576,35) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 28 de junio del 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- f. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

4.- Por el PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 801714085448, las siguientes sumas:

- d. La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$20'808.374,19) por el capital
- e. Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$806.413) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 11 de enero del 2018 al 10 de diciembre de 2020.
- f. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

5.- Por el PAGARE No. 02-01686860-03, Por la obligación número 5434481001958484, las siguientes sumas:

- d. La suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$13'855.206) por el capital
- e. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$233.251) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 12 de noviembre del 2016 al 10 de diciembre de 2020.
- f. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

**SEXTO: RECONOCER** a los señores **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO** y **KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ** como dependientes de la Apoderada Demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL  
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aef175f62e6c08b648a192485a47295d08a1c736b546bd24a8d20692fa97a37a**

Documento generado en 21/07/2021 02:07:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**